



CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 182/2016  
ACTOR: MUNICIPIO DE CHONTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p><b>Escrito de Elisa Ponce Zequera, quien se ostenta como Síndica Única del Municipio de Chontla, Veracruz de Ignacio de la Llave.</b></p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Copia simple de la constancia de mayoría expedida el nueve de julio de dos mil trece por el Instituto Electoral Veracruzano, a favor de Elisa Ponce Zequera como Síndica Única del Municipio de Chontla, Veracruz de Ignacio de la Llave.</li> <li>Copia certificada de un extracto de la Gaceta Oficial del Estado de tres de enero de dos mil catorce, que contiene los nombres de los candidatos electos de cada Municipio de la entidad.</li> <li>Copia simple de la Gaceta Oficial de Veracruz de Ignacio de la Llave de veintinueve de enero de dos mil dieciséis.</li> </ol>	065265

Documentales recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea la Síndica del Municipio de Chontla, Veracruz de Ignacio de la Llave, quien comparece con el carácter de representante legal de dicho Ayuntamiento, contra el Gobernador y la Secretaría de Finanzas y Planeación, ambos de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV.- La norma general o acto cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado. --- a) **Las entregas retrasadas por parte del demandado, de las participaciones Federales que le corresponden al Municipio actor**, correspondientes a los meses de agosto y septiembre del año dos mil dieciséis hasta la fecha de presentación de la demanda y las que se sigan generando hasta que se puntual entrega (sic). Así como la omisión en la entrega de los apoyos que se derivan del Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración y Pago número f-998, celebrado por una parte, como fideicomitentes, el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación y diversos municipios de la entidad entre los cuales se encuentra el de Chontla, Veracruz y por otra parte, como fiduciario, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria. --- b) La omisión del demandado de regularizar las entregas de las participaciones federales que le corresponden al Municipio actor, en los tiempos que establece la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley Número 251 que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se sujetarán las

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 182/2016

Participaciones Federales. --- c) La omisión del demandado de resarcirle económicamente al Municipio actor, con motivo del retraso de la entrega de las Participaciones Federales comprendidas a partir de enero de dos mil cinco a la fecha de presentación de demanda, conforme a lo previsto por los artículos 6, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 10 de la Ley Número 251, el pago de intereses correspondiente.”

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

\*\*\*\*\* como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **182/2016**, promovida por el Municipio de Chontla, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

GMLM 1

<sup>1</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)



Esta hoja corresponde a la notificación por lista del proveído<sup>FORMA A-54</sup> de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales**, en la **controversia constitucional 182/2016**, publicado el treinta de noviembre del año en curso. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN